SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 13 Junio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2185 fo 103– año 2005, caratulados**: "A. R. C. s/ LESIONES GRAVES en ACCIDENTE de TRANSITO.- TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs.142/143 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **E. D. H.** imputado del delito de **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 103/104 vta. en: que el día 05 de septiembre del año 2004, siendo aproximadamente las 06:30 hs. cuando E. D. H. conducía un vehículo dic Up marca Chevrolet, dominio *****, por la ruta nacional N° 3 en sentido noreste-suroeste (Pto Madryn-Trelew), luego de trasponer el mojón del kilómetro 35, más precisamente a 65 mts. Después, en forma negligente e inobservando los reglamentos del tránsito vigente, realiza una maniobra de invasión del carril, o sea un viraje hacia el carril contrario, en el que circulaba n rodado identificado como Renault Trafic, dominio colocado ****, color blanco, hacia la ciudad de Puerto Madryn. A consecuencia de ello se produce la colisión de ambos rodados sobre los laterales izquierdo desde su parte anterior, de los dos vehículos reseñados, que provoca el desplazamiento que se observa en el croquis de autos. En virtud de ello, resulta con lesiones graves el conductor de la Renault

Trafic, C. A. R., tal como surge de la pericia médica obrante a fs. 84 y 100.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 03 de Julio del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado H. no cometió nuevo delito (ver fs 156/157).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 148, 151 y constancia de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Trelew de fs. 153/154 consta que E. D. H. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas,** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)**, respecto a **E. D. H.**, soltero, argentino, instruido, técnico electromecánico, hijo de NN y de B. L. A. H., nacido en Trelew-Chubut el **** de Mayo de 1972, domiciliado en Marconi **** de Trelew, DNI N° ******, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a E. D. H., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de lesiones culposas (art. 94 de C.Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) TRANSFORMAR en LIBRE y DEFINITIVA LA ENTREGA del vehículo marca Chevrolet, dominio *** que fuera entregada en carácter de depositario conforme surge de**

fs. 63 al Sr. E. D. H.-

VI) REGULANDO los honorarios profesionales del Defensor Particular Dr. R. C. por su actuación profesional en la suma de PESOS QUINIENTOS **($ 500)**, en mérito a sus actuaciones profesionales; con mas I.V.A. que correspondiere (arts. 489 del C.P.P.; arts. 6°, 7°,8° 10° y 14° de la Ley 2200 y Leyes 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N.- 16/6/93 XXIV)

VII) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 39/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

En días de mayo del año 2008 se libran cédulas de notificación al Ministerio Público Fiscal, al Dr. Cáceres y al imputado. Asimismo se comunica dicha sentencia mediante oficio

N° a la Jefatura de Policía; oficio N° al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y oficio N° al Ministerio de Gobierno. CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO